Marzo 2001



منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتصدة



Food and Agriculture Organization of the United Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Primera reunión

Roma, 2 - 4 de julio de 2001

ESTATUTOS DEL GRUPO DE TRABAJO INTERGUBERNAMENTAL DE CARÁCTER TÉCNICO SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA TAL COMO HAN SIDO ESTABLECIDOS EN LA SÉPTIMA SESIÓN DE LA CRFAA

ÍNDICE

- Extracto del Documento CGRFA - 7/97/Rep

ESTATUTOS DEL GRUPO DE TRABAJO INTERGUBERNAMENTAL DE CARACTER TECNICO SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LAAGRICULTURA DE LA COMISION DE RECURSOS GENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA

Artículo I Mandato

El Grupo de Trabajo Intergubernamental de Carácter Técnico sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (el Grupo de Trabajo) deberá:

- a) examinar la situación y las cuestiones relativas a la agrobiodiversidad en el sector de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y asesorar y formular recomendaciones a la Comisión sobre estos asuntos;
- estudiar los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo de la Comisión en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como cualquier otro tema que la Comisión remita al Grupo de Trabajo;
- c) informar a la Comisión sobre sus actividades.

Para que el Grupo de Trabajo realice su mandato, la Comisión le asignará tareas específicas.

Artículo II Composición

El Grupo de Trabajo estará formado por 27 Estados Miembros de las siguientes regiones:

- 5 de Africa
- 5 de Europa
- 5 de Asia
- 5 de América Latina y el Caribe
- 3 del Cercano Oriente
- 2 de América del Norte
- 2 del Pacífico sudoccidental

Artículo III Elección y duración del mandato de los miembros

Los miembros del Grupo de Trabajo serán elegidos en cada reunión ordinaria de la Comisión, permanecerán en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de ésta y podrán presentarse a la reelección.

Artículo IV Mesa

- El Grupo de Trabajo elegirá su Presidente y uno o varios Vicepresidentes entre los representantes de los miembros del Grupo de Trabajo al comienzo de cada reunión. Esta Mesa permanecerá en el cargo hasta la siguiente reunión del Grupo de Trabajo y podrá presentarse a la reelección.
- 2. El Presidente, o en su ausencia un Vicepresidente, presidirá las reuniones del Grupo de Trabajo y desempeñará otras funciones que sean necesarias para facilitar su tarea.

Artículo V Reuniones

La Comisión decidirá las fechas y la duración de las reuniones del Grupo de Trabajo, según sea necesario. En cualquier caso, el Grupo de Trabajo no celebrará más de una reunión ordinaria al año.

Artículo VI Observadores

- 1. Los miembros de la Comisión que no sean miembros del Grupo de Trabajo podrán a participar, previa solicitud a la Secretaría de la Comisión, en las tareas del Grupo de Trabajo en calidad de observadores.
- 2. El Grupo de Trabajo, o la Mesa en su nombre, podrá invitar a expertos, así como a representantes de organizaciones internacionales especializadas, a participar en sus reuniones.